

Constancia secretarial: Manizales, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420220038900, para informarle que los demandados fueron notificados como se relaciona a continuación

RAW THE FACTORY S.A.S., identificado con Nit 901.210.799-5, fue notificado el 14 de marzo de 2023, conforme a la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que obra en el Certificado Mercantil.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 14 de marzo de 2023.

Dos días: 15-16 de marzo de 2023.

Cinco días para pagar: 17-21-22-23-24 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 18-19-20 de marzo de 2023.

Diez días para excepcionar: 17-21-22-23-24-27-28-29-30-31 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 18-19-20-25-26 de marzo de 2023.

LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.859., constituyó apoderado, siendo notificado por conducta concluyente en los términos del inciso 2. del artículo 301 del CGP por auto del 11 de mayo de 2023.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 12 de mayo de 2023.

Tres días para reclamar copias 15, 16 y 17 de mayo de 2023

Cinco días para pagar: 18-19-23-24 y 25 de mayo de 2023.

Diez días para excepcionar: 18-19-23-24-25-26-29-30-31 de mayo de 2023 y 1 de junio de 2023.

Días inhábiles: 13-14-20-21-22-27-28 de mayo de 2023.

El 26 de mayo, el centro de servicios devolvió nuevamente las diligencias, advirtiendo que el 23 de mayo se notificó el apoderado de los demandados.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL NIT 890.807.517-1

Auto notificado por estado del 4 de julio de 2023

DEMANDADOS: SOCIEDAD RAW THE FACTORY S.A.S. NIT 901.210.799-5
LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA C.C. 79.277.859.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 25 de julio de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 2040000028, así:**

1. Cuota de capital vencida el 20 de marzo de 2022 correspondiente a SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$631.906).
2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.
3. Por la cuota de capital vencida el 20 de abril de 2022 correspondiente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS M/L (\$645.106).
4. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de abril de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.
5. Por la cuota de capital vencida el 20 de mayo de 2022 correspondiente a SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$658.583).
6. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.
7. Por la cuota de capital vencida el 20 de junio de 2022 correspondiente a SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$672.341).
8. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.
9. Por el CAPITAL ACELERADO la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML (\$7.546.388).
10. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

Auto notificado por estado del 4 de julio de 2023

El demandado RAW THE FACTORY S.A.S., fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico que consta en el Certificado Mercantil, conforme a la Ley 2213 de 2022, y el demandado LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA, fue notificado por conducta concluyente, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra RAW THE FACTORY S.A.S., identificado con Nit 901.210.799-5 y LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.859 y a favor de FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 25 de julio de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdfb7b2eee80ab1f5ed25aa85b29456ef25e91070a2f14ad5180335da91eb3e**

Documento generado en 30/06/2023 05:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>